

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina presentó informe de su gestión. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 15 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

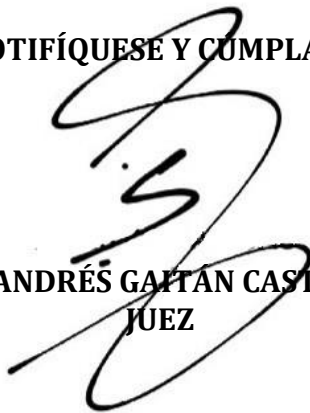


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 455
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Martha Isabel Suarez Cardona
Demandado: Jhon Jairo Romero Ospina
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00162-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina el 05 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de la diligencia de entrega. Reporta ingresos por valor de \$500.000 pesos, correspondientes al arrendamiento del mes de abril del 2023, de igual manera, informa que la propiedad la dejó en depósito al demandado quien se compromete a consignar la suma de \$500.000 pesos mensuales, dado que debe cancelar los servicios públicos de (agua, luz, gas domiciliario e internet) además de pagar a la persona que realiza mantenimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 055
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Reivindicatorio, informando que el perito designado por este Despacho judicial presentó dictamen sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 088-7115 y 088- 371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 15 de mayo del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

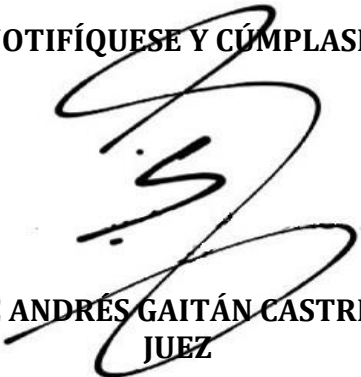


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 463
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Campo Elías Siervo Garavito
Demandado: Elkin Antonio Monsalve Castaño
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00157-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido mediante apoderado judicial del señor CAMPO ELÍAS SIERVO GARAVITO en contra de ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO, se ordena AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el dictamen pericial rendido por el perito designado JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, sobre los bienes inmuebles folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 088-7115 y 088- 371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, por el término de DIEZ (10 DÍAS). Lo anterior, de conformidad con el 231 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 055 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de mayo del 2023.  STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Puerto Boyacá, 15 de mayo del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

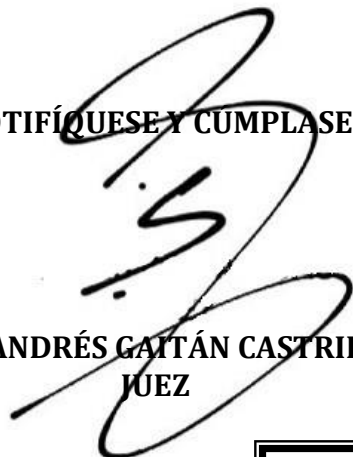
Auto No: 462
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Gloria Inés Rojas Donato
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00097-00

Dentro del presente trámite Ejecutivo instaurado por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **GLORIA INÉS ROJAS DONATO**, se tiene que la abogada del extremo activo allegó renuncia al poder otorgado e informó que la demandante se encuentra a paz y salvo bajo concepto de honorarios.

Sin embargo, de la revisión del proceso, observa esta Judicatura que la abogada Juliana Sánchez Bolaños sólo presentó escrito de renuncia, omitiendo anexar la comunicación dirigida a su poderdante comunicando la misma, o en su defecto, el envío de copia de la comunicación de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 del C.G. P. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”.*
Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, el Despacho no acepta la renuncia de poder formulada por la apoderada de la demandante, hasta tanto se acredite el requisito antes descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 055
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de mayo del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente de los bancos BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y COLPATRIA. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

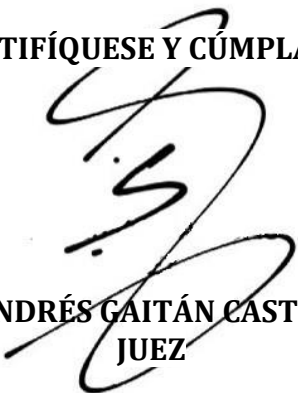


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 464
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de occidente
Demandado: Francisco de Jesús Gómez Escobar
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00099-00

En el presente proceso ejecutivo, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por las entidades bancarias BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y COLPATRIA., mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos. Lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓNA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 055
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 16 de mayo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora solicitó se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso 2015-00044-00, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

Puerto Boyacá, 15 de mayo de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 459
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Clara Eunice Rojas Sarmiento
Demandado: Rubén Darío Núñez Cantero
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00120-00

Dentro de esta demanda EJECUTIVA promovida por el doctor CLIMACO LOBO LOBO, endosatario en propiedad de la señora CLARA EUNICE ROJAS SARMIENTO en contra del señor RUBEN DARIO NUÑEZ CANTERO procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de medida cautelar.

La parte demandante en el proceso de la referencia, ha solicitado en escrito que antecede se decrete la siguiente medida cautelar.

“Decretar el embargo de los dineros que le corresponden al demandado como remanentes o por cualquier otro motivo del proceso ejecutivo adelantado contra el señor RUBEN DARIO NUÑEZ CANTERO, por el Banco de Bogotá en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad radicado 2015-044”.

El artículo 599 del C.G.P. establece: “...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”.

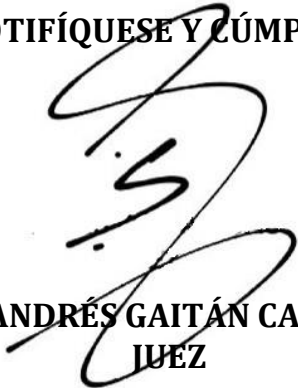
Para llevar a cabo tal finalidad, se observará especialmente lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, que señala:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)”

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”.

Así pues, por encontrarse procedente, el Despacho **DECRETA** la medida de embargo solicitada y se ordena que por secretaría se libre el oficio correspondiente a la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, con el fin de que comunique a este Despacho judicial sobre la efectividad de la medida antes indicada dentro del proceso que se tramita en ese Despacho bajo el radicado 2015-00044-00.

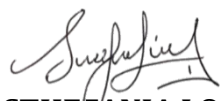
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 055 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de mayo de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA y PICHINCHA allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 15 de mayo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



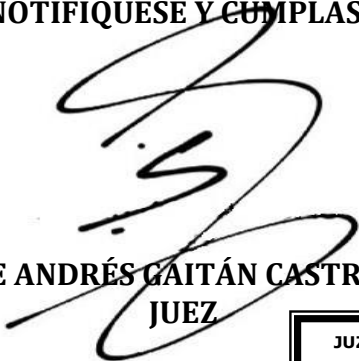
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 456
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alex Duberly Flórez Aldana
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00124-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. en la cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

De otro lado, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA y PICHINCHA mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 055
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA